AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0866

PROCESO: **ACCIÓN DE TUTELA**
RADICADO: **2022-00391**

JUZGADO ÚNICO DE FAMILIA Dosquebradas, Risaralda, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

El JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO, META, mediante providencia del 17 de junio de 2022, se declaró incompetente para tramitar la Acción de Tutela interpuesta por el señor JOSÉ RUBÉN PARRADO HUÉRFANO en contra de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP-TERRITORIAL QUINDÍO Y RISARALDA-, bajo el argumento de que conforme al artículo 37 el Decreto 2591 de 1991, por factor territorial, conoce la acción de tutela el juez del lugar donde se vulneran o amenazan los derechos fundamentales, enfatizando en que la residencia del accionante no determina la competencia para tramitar la acción.

Para resolver se considera:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 son competentes a prevención, para conocer la acción de tutela, los jueces del lugar donde ocurre la violación o amenaza que motiva la acción.

2. Al estudiar diferentes conflictos de competencia suscitados en cuanto a las acciones de tutela, la Corte Constitucional ha indicado que la competencia territorial para el trámite de la acción de tutela, está definida por una de dos circunstancias, a prevención de quien promueve la acción. La primera por el lugar en el que se vulneran o amenazan los derechos fundamentales a la persona y la segunda, por el lugar al que se extienden los efectos de la vulneración.

3. De acuerdo con lo anterior, en Auto 018 de 2019 la Corte Constitucional reiteró que, debe respetarse la elección del accionante, al radicar la tutela en su lugar de residencia o domicilio (cuando a éste se extienden los efectos de la vulneración), aunque este no sea el lugar en el que ocurre la vulneración, pues la norma lo ha facultado para promover la acción a prevención, en el lugar que este considere.

4. Por lo anterior, este despacho no comparte el criterio por el cual el juzgado remitente se declaró incompetente para el trámite de esta acción, toda vez que el accionante indicó claramente que su domicilio es Villavicencio, Meta, es decir, hasta allí se extienden los efectos de la vulneración de los derechos, según criterio ampliamente explicado por la Corte Constitucional. Pese a no compartir dicho criterio, este despacho asumirá el conocimiento de la acción, toda vez que también es competente para su trámite, por ser este municipio el lugar de vulneración de los derechos fundamentales, y se abstendrá de promover conflicto de competencia, con

el único fin de no dilatar el trámite de la presente, por tratarse como lo ha indicado la norma, de una acción breve y sumaria, y para evitar perjudicar al accionante, a quien no corresponde asumir esta carga.

5. La acción de tutela reúne los requisitos de ley y por ello se procederá a su admisión y se ordenará la vinculación al presente trámite de los concursantes y/o participantes de la Convocatoria Pública de Méritos para Proveer el Banco de Profesores Hora Catedra para el Programa de Administración Pública Territorial para los años 2022 y 2023 en la Territorial Quindío - Risaralda, que tengan interés en la presente acción de tutela, para que dentro del término de tres (3) días hábiles, y sí lo consideran pertinente, intervengan en el presente trámite. Para efectos de surtir la notificación a los vinculados, se ordena a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP- TERRITORIAL QUINDÍO Y RISARALDA-, que al día siguiente a la comunicación de esta providencia, proceda a realizar la publicación de la misma y del texto de la tutela en la página web oficial de la entidad, en la que se haya divulgado la convocatoria, en el link correspondiente a acciones constitucionales.

6. Se ordenará notificar este auto a la entidad accionada, para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, se pronuncie según lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, en el término de tres (03) días, adjuntando las pruebas que a bien estimen procedentes.

7. Con el fin de dar mayor claridad a la presente acción, se solicitará a la entidad accionada que explique puntualmente cuáles son los requisitos que debía cumplir el accionante para satisfacer la etapa de la convocatoria en la cual fue excluido, y por qué la entidad considera que no acreditó lo mínimo para continuar participando en la misma.

8. Es pertinente requerir al accionante para que en el término de dos días, allegue al despacho en formato legible y claro, los pantallazos de computador que aportó con la acción, correspondientes a 5 folios, pues estos se encuentran muy pixelados, lo que dificulta su lectura (Convocatoria Pública de Méritos Docentes ESAP, derecho de petición, respuesta de la entidad).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único de Familia de Dosquebradas, Risaralda,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la presente acción de tutela, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la anterior ACCIÓN DE TUTELA.

TERCERO: NOTIFICAR, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito la presente acción de tutela, al representante legal de la

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP- TERRITORIAL QUINDÍO Y RISARALDA-, **y hacerle** entrega de copia de la demanda y los anexos aportados a fin de que haga las manifestaciones pertinentes, en defensa de sus intereses. Se le dará traslado del libelo, para que si lo estima conveniente se pronuncie al respecto, en el término de tres (03) días contados a partir de la fecha de recibo del oficio que al efecto ha de librarse.

CUARTO: VINCULAR al presente asunto a los concursantes y/o participantes de la Convocatoria Pública de Méritos para Proveer el Banco de Profesores Hora Catedra para el Programa de Administración Pública Territorial para los años 2022 y 2023 en la Territorial Quindío - Risaralda, que tengan interés en la presente acción de tutela, para que dentro del término de tres (3) días hábiles, y sí lo consideran pertinente, intervengan en el presente trámite.

QUINTO: ORDENAR a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP- TERRITORIAL QUINDÍO Y RISARALDA-, que al día siguiente a la comunicación de esta providencia, proceda a realizar la publicación de la misma y del texto de la tutela en la página web oficial de la entidad, en la que se haya divulgado la convocatoria, en el link correspondiente a acciones constitucionales.

SEXTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

De la parte Accionante:
DOCUMENTAL: Ténganse como tal y con el valor probatorio que la ley les asigna, los documentos allegados con la solicitud.

SÉPTIMO: REQUERIR a la entidad accionada para que explique puntualmente cuáles son los requisitos que debía cumplir el accionante para satisfacer la etapa de la convocatoria en la cual fue excluido, y por qué la entidad considera que no acreditó lo mínimo para continuar participando en la misma.

OCTAVO: REQUERIR al accionante para que en el término de dos días, allegue al despacho en formato legible y claro, los pantallazos de computador que aportó con la acción, correspondientes a 5 folios, pues estos se encuentran muy pixelados, lo que dificulta su lectura (Convocatoria Pública de Méritos Docentes ESAP, derecho de petición, respuesta de la entidad).

NOVENO: NOTIFICAR a las partes el presente auto por el medio más eficaz, en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

DC

JORGE IVAN PALACIO RESTREPO
JUEZ